

Poder Legislativo

DECRETO No. 91-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 175-2008 de fecha 18 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de diciembre de 2008, el Congreso Nacional aprobó la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, reformada mediante Decretos No.67-2009 del 12 de mayo de 2009 y No.57-2013 del 16 de abril de 2013, y por medio de la cual se autorizó al Banco Central de Honduras (BCH), para que, en forma excepcional y con carácter de emergencia, habilitara recursos financieros por un monto de Cinco Mil Millones de Lempiras hasta Diez Mil Millones de Lempiras, destinados al financiamiento de los sectores productivos y de vivienda canalizados por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) en condición de fiduciario.

CONSIDERANDO: Que la crisis internacional prevaleciente en los últimos años ha marcado una etapa de estancamiento y desaceleración económica a nivel mundial; y que en el caso de Honduras los efectos se vieron acentuados por la crisis política interna en detrimento de la actividad económica hondureña, lo que hace necesario impulsar el financiamiento de proyectos productivos con alto grado de generación de empleo que aseguren una mejora en los niveles de ingreso de miles de familias hondureñas.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ampliar a Trece Mil Millones de Lempiras Exactos (Lps.13,000,000,000.00), el monto máximo autorizado en la **LEY DE APOYO FINANCIERO PARA LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE HONDURAS**, contenida en el Decreto No.175-2008 de fecha 18 de diciembre de 2008, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de diciembre de 2008 y reformada por los Decretos No.67-2009 del 12 de mayo de 2009 y No. 57-2013 del 16 de abril de 2013.

ARTÍCULO 2.- Autorizar al Banco Central de Honduras (BCH) para que transfiera al Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (BANHPROVI) la totalidad del remanente del monto aprobado, a fin de que canalice el financiamiento orientado exclusivamente a la construcción de viviendas nuevas, mejoras de viviendas existentes y proyectos productivos de la micro, pequeña y mediana empresa.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil trece.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de mayo del 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ